

RESOLUCIÓN No. 02086

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993; Ley 1333 de 21 de julio de 2009; Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009; Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 01247 del 07 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.786 o quien haga sus veces, **para operar el horno marca INCOL**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2014, al señor **CARLOS FIDEL GOYENCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante **Resolución 02192 del 03 de julio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No.

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 02086

207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JULIAN ANDRES MALAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786 o quien haga sus veces, **para operar el horno marca ALL CREMATORY**, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de julio de 2014, al señor **CARLOS FIDEL GOYENCHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de julio de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado SDA 2019ER25617 del 31 de enero de 2019 la sociedad remite la base de datos que contiene la información de los servicios de cremación prestados diariamente en el 2018.

Mediante radicado SDA 2019ER53711 del 06 de marzo de 2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono (CO) reportados por los equipos de monitoreo continuo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.

Por medio del radicado SDA 2019ER72492 del 01 de abril de 2019 la sociedad remite la solicitud de renovación del permiso de emisiones para el horno All Crematory y Horno INKOL.

Mediante radicado SDA 2019ER85824 del 17 de abril de 2019 la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 23 y 24 de mayo de 2019, para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.

A través del radicado SDA 2019ER141174 del 25 de junio de 2019 la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 23 y 24 de Mayo de 2019 para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH, junto con el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido, recibo No. 4473352 por valor de \$314.463.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados 2019ER25617 del 31/01/2019, 2019ER53711 del 06/03/2019, 2019ER72492 del

RESOLUCIÓN No. 02086

01/04/2019, 2019ER85824 del 17/04/2019 y 2019ER141174 del 25/06/2019, realizo visita técnica el día 05 de julio de 2019, a las instalaciones de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41, de la localidad de Suba de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Determinar la viabilidad técnica de renovar o negar los permisos de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 hornos crematorios marca Incol y marca All Crematory respectivamente de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 del barrio Casablanca Suba Urbano, de la localidad de Suba, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

Radicado SDA 2019ER25617 del 31/01/2019 la sociedad remite la base de datos que contiene la información de los servicios de cremación prestados diariamente en el 2018.

Radicado SDA 2019ER53711 del 06/03/2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono (CO) reportados por los equipos de monitoreo continuo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.

Radicado SDA 2019ER72492 del 01/04/2019 la sociedad remite la solicitud de renovación del permiso de emisiones para el horno All Crematory y Horno INKOL.

Radicado SDA 2019ER85824 del 17/04/2019 la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que realizaría los días 23 y 24 de mayo de 2019, para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.

Radicado SDA 2019ER141174 del 25/06/2019 la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 23 y 24 de Mayo de 2019 para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH, junto con el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido, recibo No. 4473352 por valor de \$314.463.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02086

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se llevan a cabo procesos de cremación de cadáveres, la sociedad se ubica en un predio exclusivo para la actividad.

Cuentan con 2 hornos crematorios que operan con Gas Natural como combustible, cada horno tiene cámara de postcombustión y wet scrubber como sistema de control; cada horno cuenta con su ducto respectivo, los ductos son circulares de 0.48 y 0.44 m de diámetro y tienen 16 y 18 m de altura, cuentan con puertos y plataforma.

La temperatura de la cámara de combustión de cada horno se mantiene mayor a 750°C y en la cámara de post combustión se mantiene mayor a 900°C.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 02086



FOTO 1. HORNO ALL CREMATORY



FOTO 2. HORNO INCOL



FOTO 3. DUCTOS DE LOS HORNOS



FOTO 4. SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO

7. EVALUACIÓN A LAS ACCIONES SOLICITADAS EN EL OFICIO

La sociedad cuenta con a las acciones solicitadas en el oficio 2018EE19072 del 02/02/2018, en el siguiente cuadro se evalúa su cumplimiento:



RESOLUCIÓN No. 02086

REQUERIMIENTO	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
En un plazo de treinta (30) días calendario: como complemento a la información enviada mediante radicado 2018ER02215 del 04/01/2018, la sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el 2017.	X		Mediante radicado 2018ER21897 del 07/02/2018, la sociedad entrega el reporte diario de cremaciones del año 2017.
En un plazo de treinta (30) días calendario: como complemento a la información enviada mediante radicados 2017ER225025 del 10/11/2017 y 2017ER266535 del 28/12/2017, la sociedad debe presentar, en medio digital el promedio horario y los datos registrados por los equipos, para los años 2016 y 2017.	X		Mediante radicado 2018ER21897 del 07/02/2018, la sociedad adjunta la base de datos de monitoreo continuo de CO correspondiente a los años 2016 y 2017.
Teniendo en cuenta que mediante radicado 2018ER00536 del 02/01/2018, la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS- JARDINES DEL RECUERDO remitió los resultados del estudio de emisiones realizado en el mes de diciembre de 2017, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de Mayo de 2018 en sus fuentes Horno All Crematory y Horno Incol.	X		Mediante radicado 2018ER147849 del 26/06/2018 la sociedad entrega informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 22 y 23 de Mayo de 2018 a los hornos All Crematory e Incol. A través del radicado 2018ER291530 del 10/12/2018, la sociedad entrega informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 8 y 9 de noviembre de 2018 a los hornos All Crematory e Incol.
El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa	X		Mediante el radicado 2018ER177947 del 31/07/2018 se adjunta

La sociedad dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2018EE19072 del 02/02/2018.



RESOLUCIÓN No. 02086

correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012		recibo de pago No. 4123187 por valor de \$296.594, por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado con radicado 2018ER147849 del 26/06/2018. Por medio del radicado 2019ER11168 del 16/01/2019, la sociedad allega el comprobante de pago para la evaluación del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2018ER291530 del 10/12/2018, por valor de \$296.594	
Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos de sus fuentes Horno All Crematory y Horno Incol, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.	X	Mediante los estudios de emisiones presentados con radicados 2018ER147849 del 26/06/2018 y 2018ER291530 del 10/12/2018 se demostró cumplimiento de la altura mínima de descarga de los ductos de los hornos All Crematory e Incol.	
En el mes de Julio de 2018: La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes al primer semestre de 2018.	X	Radicado SDA 2019ER53711 del 06/03/2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono reportados por los equipos de monitoreo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.	

La sociedad cuenta con la Resolución 02192 del 03/07/2014, la cual otorga permiso de emisiones para operar el horno marca All Crematory, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo para mantener el permiso de emisiones:

Resolución 02192 del 03/07/2014	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	



RESOLUCIÓN No. 02086

<p>a) Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (ALL CREMATORY) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo (cada seis meses) del Concepto técnico 05731 del 24 de Junio de 2014 y lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, en la cual se establecen los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 29 de Abril de 2014 fecha en la cual se realizó el último monitoreo</p>	X	<p>Radicado SDA 2019ER141174 del 25/06/2019 la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 23 y 24 de Mayo de 2019 para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.</p>	La sociedad dio cabal cumplimiento a la Resolución 02192 del 03/07/2014.
<p>b) Esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Debiendo presentar el primer informe en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	X	<p>Radicado SDA 2019ER53711 del 06/03/2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono reportados por los equipos de monitoreo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.</p>	



RESOLUCIÓN No. 02086

<p>c) Constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.</p>	X	<p>Con radicado 2014ER105792 del 26/06/2014 y 2014ER115200 del 11/07/2014 (analizados en el concepto técnico 06967 del 29/07/2015) la sociedad allega la póliza respectiva.</p>	
<p>d). Demostrar el cumplimiento del párrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el párrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	X	<p>Por medio del radicado 2014ER105792 del 26/06/2014 (analizado en el concepto técnico 06967 del 29/07/2015) la sociedad remitió el documento correspondiente</p>	

La sociedad cuenta con la Resolución 01247 del 07/05/2014, la cual otorga permiso de emisiones para operar el horno marca Incol, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo para mantener el permiso de emisiones:

Resolución 01247 del 07/05/2014	CUMPLIO		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
<p>a). Realizar estudios de evaluación de emisiones de su fuente Horno Crematorio (INCOL) en el cual se determinen las concentraciones de los parámetros: MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzo Antraceno. Acorde a lo establecido en la tabla de Frecuencia de Monitoreo (cada seis meses) del Concepto técnico 3007 del 9 de abril de 2014 y lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, en la cual se establecen los tiempos para que presente los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas para</p>	X		<p>Radicado SDA 2019ER141174 del 25/06/2019 la sociedad entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado los días 23 y 24 de Mayo de 2019 para los hornos All Crematory e Incol, que operan con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda</p> <p>La sociedad dio cabal cumplimiento a la Resolución 01247 del 07/05/2014.</p>



RESOLUCIÓN No. 02086

<p>el horno crematorio, dicho estudio deberá demostrar el cumplimiento de las normas vigentes y ser realizados acorde con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Teniendo en cuenta que los términos se contarán a partir del 03 de Marzo de 2014 fecha en la cual se realizó el último monitoreo.</p>		<p>determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y Benzopireno y Dibenzo Antraceno por método 5506 NIOSH.</p>	
<p>b). Esta Autoridad Ambiental considera técnicamente necesario que cada seis (6) meses se presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, acorde a lo establecido en el numeral 3.1.1 y 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Debiendo presentar el primer informe en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	<p>X</p>	<p>Radicado SDA 2019ER53711 del 06/03/2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono reportados por los equipos de monitoreo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.</p>	
<p>c). Constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.</p>	<p>X</p>	<p>Con radicado 2014ER105792 del 26/06/2014 y 2014ER115200 del 11/07/2014 (analizados en el concepto técnico 06967 del 29/07/2015) la sociedad allega la póliza respectiva.</p>	



RESOLUCIÓN No. 02086

d). Demostrar el cumplimiento del párrafo del artículo 39 de la Resolución 5194 de 2010 que señala que los cementerios deberán presentar el análisis de vulnerabilidad, así mismo el párrafo del artículo 40 de la misma norma señala que los cementerios deberán remitir el plan operacional de emergencias a las autoridades sanitarias y ambientales competentes, en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	X	Por medio del radicado 2014ER105792 del 26/06/2014 (analizado en el concepto técnico 06967 del 29/07/2015) la sociedad remitió el documento correspondiente	
---	---	---	--

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1	2
TIPO DE FUENTE	Horno	Horno
MARCA	All Crematory	Incol
USO	Cremación	Cremación
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 cuerpo/servicio	1 cuerpo/servicio
DIAS DE TRABAJO	7	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	8	8
FRECUENCIA DE OPERACION	Diaria	Diaria
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	32 m ³ /cremación	32 m ³ /cremación
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.48	0.44
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	16	18.5
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina de Acero	Lámina de Acero
SISTEMA DE CONTROL DE EMSIONES	Cámara Postcombustión, wet scrubber	Cámara Postcombustión, wet scrubber
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Bueno	Bueno

RESOLUCIÓN No. 02086

Fuente N°	1	2
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINETICO	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	2	2
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si
SE HAN REALIZADO ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si

(...)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y cuenta con las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014, mediante las cuales se otorgó a la sociedad, permiso de emisiones para sus hornos crematorios marca Incol y marca All Crematory, por un periodo de cinco (5) años

12.2. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, actualmente cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

12.3. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno Incol y el Horno All Crematory poseen ductos para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas.

12.4. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas

12.5. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, presentó los resultados de los estudios de emisiones realizados para el Horno Incol y el Horno All Crematory que operan con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.5.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno Incol y el Horno All Crematory que operan con Gas Natural **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

RESOLUCIÓN No. 02086

12.5.2. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno Incol y el Horno All Crematory, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

12.5.3. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.5.4. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la altura actual de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, **CUMPLE** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

12.6. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno Incol y el Horno All Crematory, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019. El tiempo de retención se calculó teniendo en cuenta el caudal de gases reportado en el muestreo y el volumen de la cámara de postcombustión.

12.7. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Incol y el Horno All Crematory mantienen una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo al estudio de emisiones remitido mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019.

12.8. A través del radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, se adjunta recibo de pago recibo No. 4473352 por valor de \$314.463 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

12.9. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses, presente un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos

RESOLUCIÓN No. 02086

casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

12.10. Mediante radicado SDA 2019ER53711 del 06/03/2019 la sociedad presenta el informe de los datos de Monóxido de carbono (CO) reportados por los equipos de monitoreo continuo de los hornos All Crematory y INCOL durante el año 2018.

12.11. De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Al respecto, con radicado 2019ER25617 del 31/01/2019, la sociedad remite un informe con las cremaciones realizadas en el año 2018.

12.12. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad.

12.13. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio 2018EE19072 del 02/02/2018, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico.

12.14. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** dio cabal cumplimiento a las actividades establecidas en la Resolución 01247 del 07/05/2014, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

12.15. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** dio cabal cumplimiento a las actividades establecidas en la Resolución 02192 del 03/07/2014, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, por lo que se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

12.16. A través del radicado 2019ER72492 del 01/04/2019, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, remite la información para el trámite de renovación del permiso de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory, a continuación, se evalúa:



RESOLUCIÓN No. 02086

Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	En los radicados No. 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014) y 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico 05731 del 24 de Junio de 2014),se remitieron los formularios
	correspondientes; así como también se adjunta de nuevo en el radicado 2019ER72492 del 01/04/2019
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	En los radicados No. 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014) y 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico 05731 del 24 de Junio de 2014) se remitieron los datos de la sociedad; así como también se adjunta de nuevo en el radicado 2019ER72492 del 01/04/2019
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	En los radicados No. 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico No. 03007 del 09 de Abril de 2014) y 2014ER038124 del 5 de Marzo de 2014 (evaluado en el Concepto técnico 05731 del 24 de Junio de 2014) se remitieron la localización correspondiente, así como también se adjunta de nuevo en el radicado 2019ER72492 del 01/04/2019
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	No aplica, no se trata de emisiones transitorias
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	Por medio del radicado 2019ER72492 del 01/04/2019, la sociedad allega concepto de uso del suelo emitido el 30/09/2013, por el curador urbano 1 en el que el predio del Parque Cementerio Jardines del Recuerdo, lote catastral 0091344003 Av Carrera 45 No. 207 – 1 Costado Occidental tiene como usos permitidos Inhumación de Cadáveres.
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	En el radicado No. 2019ER72492 del 01/04/2019, se remitió la información meteorológica actualizada
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	En el radicado No. 2019ER72492 del 01/04/2019 se remitió la descripción respectiva
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.	En el radicado No. 2019ER72492 del 01/04/2019 se remitió la información
h) Modificado por el art. 4 Decreto Nacional 2107 de 1995. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o	Mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019 la sociedad entrega el informe de



RESOLUCIÓN No. 02086

producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.	resultados del estudio de emisiones realizado los días 23 y 24 de mayo de 2019.
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	En el radicado No. 2019ER72492 del 01/04/2019 se remitió el diseño de los sistemas de control
j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	En el radicado No. 2019ER72492 del 01/04/2019 se remitió la información
k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	En el radicado 2019ER72492 del 01/04/2019 se remitió el certificado
l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No aplica
m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la empresa, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.	Mediante radicado 2019ER72492 del 01/04/2019 se adjunta recibo No. 4394798, por valor de \$1.022.302 la sociedad presentó la constancia de pago por concepto de permiso de emisiones.

12.17. Teniendo en cuenta que la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO, cumplió con los documentos necesarios para el trámite de renovación del permiso de emisiones, establecidos en los artículos 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica y 2.2.5.1.7.4 Solicitud del permiso del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso para los hornos crematorio INCOL y All Crematory, y que adicionalmente esos cumplen los límites de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzoantraceno, se considera técnicamente viable renovar los permisos de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. 02086

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

RESOLUCIÓN No. 02086

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, señala que requieren permiso previo de emisiones, la realización de alguna de las siguientes actividades: *“(...) h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, por lo que se establece que para las fuentes fijas: **hornos crematorios INCOL y All Crematory, requieren permiso de emisiones atmosféricas;** de igual forma la obligación de Tramitar el Permiso y/o renovación del mismo fue ratificado por el Ministerio de Ambiente a la Secretaria Distrital de Ambiente bajo el radicado externo 2009ER9203 del 27 de Febrero de 2009.*

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico 08405 del 02 de agosto de 2019**, estableció que, en la actualidad las fuentes fijas: **hornos crematorios INCOL y All Crematory**, de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, requieren permiso de emisiones atmosféricas para su funcionamiento, que se encuentran ubicados en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02086

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2019ER25617 del 31/01/2019, 2019ER53711 del 06/03/2019, 2019ER72492 del 01/04/2019, 2019ER85824 del 17/04/2019 y 2019ER141174 del 25/06/2019, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación de los permisos de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **hornos crematorios INCOL y All Crematory**, pertenecientes a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, ubicados en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 86 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2019ER72492 del 01 de abril de 2019, en los siguientes términos:

Que el **Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, concluye que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, por lo tanto, se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones para los **hornos crematorios INCOL y All Crematory**.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, se determina que es viable técnica y jurídicamente renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante Radicado No. 2019ER72492 del 01 de abril de 2019, por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, una vez se obtenga el permiso, deberá realizar las siguientes acciones las cuales son necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental y **siempre y cuando su actividad**

RESOLUCIÓN No. 02086

económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

- 1. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.
- 2. En el mes de enero de 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.
- 3. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.
- 4.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

RESOLUCIÓN No. 02086

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del **Horno Incol y el Horno All Crematory**, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

RESOLUCIÓN No. 02086

5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.
6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Incol y el Horno All Crematory.
7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.
8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 5º de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría,

Página 22 de 28

RESOLUCIÓN No. 02086

la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: **hornos crematorios INCOL y All Crematory**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 08405 del 02 de agosto de 2019**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

- 1. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al 2019.
- 2. En el mes de enero de 2020:** Presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO del Horno Incol y el Horno All Crematory, correspondientes al segundo semestre de 2019.
- 3. En los primeros treinta (30) días del año 2020:** La sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2019.
- 4.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral

RESOLUCIÓN No. 02086

3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia a lo establecido en las Resoluciones 01247 del 07/05/2014 y 2192 del 03/07/2014 o las que sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad, de acuerdo al anterior, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**Tomado de Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, tabla 7, numeral 3.1.1*

Teniendo en cuenta que mediante radicado 2019ER141174 del 25/06/2019, remitió los resultados de los estudios de emisiones del **Horno Incol y el Horno All Crematory**, realizados en el mes de mayo de 2019, el próximo estudio deberá realizarlo en el mes de noviembre de 2019, para las fuentes en mención.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

RESOLUCIÓN No. 02086

c) *Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

5. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga de los ductos del Horno Incol y el Horno All Crematory, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

6. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Incol y el Horno All Crematory.

7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02086

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, a través del señor **FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI LATORRE**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.505.563, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad y en su dirección Fiscal Transversal 16 A No. 46- 24 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico jmalagon@gruporecordar.com.co de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02086

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2013-2141

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/08/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/08/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02086

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

14/08/2019

Página 28 de 28

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**